

ENERGÍA Y MINAS**RESOLUCIÓN No. 283/14**

POR CUANTO: El Decreto No. 327 “Reglamento del Proceso Inversionista”, de fecha 11 de octubre de 2014, en la Disposición Final Tercera, encarga a los jefes de organismos de la Administración Central del Estado con funciones rectoras, de regular la forma para otorgar los permisos requeridos, que de conformidad con la condición de órgano permanente de consulta, se define en el artículo 77.2 del propio texto legal, siendo necesario establecer el procedimiento que garantice el cumplimiento de esos fines.

POR CUANTO: Resulta necesario establecer el procedimiento para los permisos requeridos en el proceso inversionista que se otorgan por el Ministerio de Energía y Minas.

POR TANTO: En ejercicio de las atribuciones que me han sido conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

Resuelvo:

PRIMERO: Aprobar el:

**PROCEDIMIENTO
PARA LOS PERMISOS REQUERIDOS
EN EL PROCESO INVERSIONISTA
QUE SE OTORGAN
POR EL MINISTERIO
DE ENERGÍA Y MINAS**

CAPÍTULO I**GENERALIDADES**

ARTÍCULO 1.- El presente procedimiento tiene por objeto establecer la forma en que se tramitarán las respuestas a las consultas para las inversiones que se realicen por las personas jurídicas estatales y no estatales, las sociedades mercantiles de capital 100 % cubano, las empresas mixtas, las partes en los contratos de asociación económica internacional y las empresas de capital totalmente extranjero, ante:

- a) La Oficina Nacional de Recursos Minerales para los estudios técnicos de localización de inversiones;

- b) la Unión Eléctrica (empresas eléctricas provinciales) para las inversiones o el mantenimiento de inversiones que impliquen posibles variaciones en la carga eléctrica existente;
- c) la Oficina Nacional de Uso Racional de la Energía para el otorgamiento de la licencia en materia de eficiencia energética y uso racional de la energía; y
- d) la Dirección de Energías Renovables para el otorgamiento de la licencia en materia de aplicación de fuentes renovables de energía.

ARTÍCULO 2.- El proceso de incorporación a la inversión de tecnologías para el uso racional de la energía y de las fuentes renovables de energía, comienza desde la concepción del proyecto en la etapa de preinversión hasta la fase de ejecución y explotación de la inversión y se supervisa a través de los órganos de consulta y control obligatorios que correspondan, según el nivel de la inversión y de acuerdo con la legislación vigente.

ARTÍCULO 3.- Toda inversión en la fase de preinversión debe tener en cuenta la incorporación de tecnologías para el uso racional de la energía y de fuentes renovables de energía.

Con la ingeniería básica concluida se solicitará la Licencia Energética, a través de la Ventanilla Única del Sistema de Planificación Física, al Ministerio de Energía y Minas, como paso previo al inicio de la actividad de construcción y montaje.

ARTÍCULO 4.- Los requerimientos para la incorporación a la inversión de tecnologías para el uso racional de la energía y de fuentes renovables de energía se precisan en los planes de Ordenamiento Territorial y Urbano.

ARTÍCULO 5.- El dictamen del Ministerio de Energía y Minas, es un documento obligatorio para la obtención de la Licencia de Obra y se fundamentará en los estudios de análisis de la incorporación a la inversión de tecnologías para el uso racional de la energía, y de fuentes renovables de energía, los cuales se ejecutarán a solicitud del inversionista, por las entidades avaladas por este organismo.

ARTÍCULO 6.- A los efectos del presente Procedimiento se define por:

Autoridad responsable: el Ministerio de Energía y Minas para emitir las respuestas a las consultas, el que será representado por:

- a) La Oficina Nacional de Recursos Minerales (ONRM);
- b) la Unión Eléctrica y las empresas eléctricas provinciales;

- c) la Oficina Nacional de Uso Racional de la Energía; y
- d) la Dirección de Energías Renovables.

Uso racional de la energía: es el aprovechamiento óptimo de la energía en todas y cada una de las cadenas energéticas, desde la selección de la fuente energética, su producción, transformación, transporte, distribución y consumo, incluyendo su reutilización cuando sea posible, buscando en todas y cada una de las actividades de la cadena el desarrollo sostenible.

Uso eficiente de la energía: es la utilización de la energía de tal manera que se obtenga la mayor eficiencia energética de una forma original de energía durante cualquier actividad de producción, transformación, transporte, distribución y consumo de las diferentes formas de energía, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando los documentos normativos vigentes sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Eficiencia energética: es la relación entre la energía aprovechada y la energía total utilizada en cualquier proceso de la cadena energética, dentro del marco del desarrollo sostenible y respetando los documentos normativos vigentes sobre medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Fuentes renovables de energía: es la energía que se obtiene de fuentes naturales virtualmente inagotables, ya sea por la inmensa cantidad de energía que contienen, o porque son capaces de regenerarse por medios naturales para sustituir energías fósiles y proteger el medio ambiente. Las fuentes de energías renovables están clasificadas en: energía eólica, energía hidroeléctrica, energía solar, biomasa cañera y forestal, biogás, biocombustibles, energía geotérmica, energía del mar y el hidrógeno.

Licencia Energética: documento oficial que contiene la autorización desde el punto de vista de la eficiencia energética, uso racional de la energía y la aplicación de las fuentes renovables de energía, para acometer la realización de una inversión, en la cual se establecen los requisitos y condiciones bajo los cuales se otorga, así como el período para el cual es válido. La Licencia Energética concede la autoridad responsable de acuerdo con lo establecido en el presente Procedimiento.

Entidades avaladas para los estudios de eficiencia energética y fuentes renovables de energía: empresas proyectistas subordinadas a diferentes organismos, las que se encuentran agrupadas en el Frente de Proyectos atendido

por el Ministerio de la Construcción, centros de investigación y desarrollo pertenecientes al Ministerio de Educación Superior y al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente.

CAPÍTULO II
DE LA LICENCIA ENERGÉTICA
SECCIÓN I

De su tramitación

ARTÍCULO 7.- La Licencia Energética será obligatoria para todas las inversiones que se ejecuten en el país, de acuerdo con las definiciones del artículo anterior.

ARTÍCULO 8.- A través de la Ventanilla Única del Sistema de Planificación Física, se tramitará con el Ministerio de Energía y Minas, la Licencia Energética para las inversiones constructivas y de montaje.

ARTÍCULO 9.- Las inversiones nominales se presentarán por el Instituto de Planificación Física al Ministerio de Energía y Minas. Las inversiones no nominales en La Habana, se presentarán ante la Oficina Nacional de Uso Racional de la Energía y en el resto de las provincias ante sus respectivos directores.

ARTÍCULO 10.- La solicitud de la Licencia Energética debe contener, sobre la inversión de que se trate, la información siguiente:

- a) Nombre, nacionalidad, domicilio, número de teléfono y fax de la persona natural o de la persona jurídica, titulares de la inversión que se responsabilicen con la información presentada;
- b) aspectos generales del área donde pretende desarrollarse la obra o actividad;
- c) descripción de la inversión, especificando aspectos tales como el tipo de actividad, tecnologías a utilizar, volúmenes de producción previstos, desechos propios de la producción y otros;
- d) soluciones conceptuales relacionadas con la eficiencia energética y las energías renovables, que incluyan, entre otras: empleo de tecnologías y equipos eficientes energéticamente, aplicación de tecnologías para el aprovechamiento de fuentes renovables de energía en sustitución de combustibles fósiles, instrumentación para el monitoreo y control de la eficiencia energética, aprovechamiento de calor residual e integración energética de procesos;
- e) resultados de los estudios de prefactibilidad y factibilidad técnico-económica relacionados con la eficiencia energética y el uso de energías renovables, según proceda, dependiendo del tipo de inversión, ahorros energético y económico que se obtendrán con la inversión,

detallando las consideraciones y procedimientos de cálculo, indicadores de eficiencia energética, índices de consumo, índices de eficiencia energética globales de la inversión y de los procesos y equipos energéticos principales y su comparación con los estándares internacionales, e indicadores de rentabilidad del proyecto de inversión; y

f) otras informaciones puntuales requeridas por la autoridad responsable.

ARTÍCULO 11.- La autoridad responsable evaluará la información contenida en la solicitud de Licencia Energética, a fin de otorgar, o no, dicha licencia. En todos los casos comunicará la decisión adoptada dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud.

ARTÍCULO 12.- El no otorgamiento de la Licencia Energética conlleva a una nueva presentación por parte del inversionista, el que deberá subsanar las deficiencias señaladas por la autoridad responsable.

ARTÍCULO 13.- La autoridad responsable podrá aprobar y expedir, con carácter excepcional, la Licencia Energética correspondiente, condicionado a la introducción de determinadas modificaciones a la inversión. El incumplimiento de las condicionantes, será causa para una inmediata suspensión de la Licencia Energética otorgada, lo cual se comunicará al inversionista para que proceda a la paralización de la obra.

ARTÍCULO 14.- Contra la decisión de no otorgamiento o suspensión de la Licencia Energética, el inversionista podrá establecer reclamación dentro del término de diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante las autoridades siguientes:

- a) El Director de la Oficina Nacional de Uso Racional de la Energía, cuando la decisión denegatoria proceda del Director provincial de la Oficina Nacional de Uso Racional de la Energía sobre temas asociados a la eficiencia energética;
- b) el Director de Energías Renovables, cuando la decisión denegatoria proceda del Director provincial de la Oficina Nacional de Uso Racional de la Energía sobre temas asociados a la utilización de fuentes renovables de energía; y
- c) el Ministro de Energía y Minas, cuando la decisión denegatoria proceda, en primera instancia de la Oficina Nacional de Uso Racional de la Energía o del Director de Energías Renovables de este organismo.

ARTÍCULO 15.- La decisión se emitirá dentro del término de hasta quince (15) días

hábiles siguientes a la recepción de la solicitud de reclamación.

ARTÍCULO 16.- Toda la documentación referida a la solicitud de la Licencia Energética será presentada en idioma español a la autoridad responsable.

ARTÍCULO 17.- La autoridad responsable establecerá y mantendrá un Registro de solicitudes de licencias energéticas y de respuestas a las reclamaciones efectuadas.

SECCIÓN II

De la consulta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales

ARTÍCULO 18.- Los estudios técnicos de localización de inversiones nominales serán sometidos a consulta a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, y sus resultados serán consensuados, en caso de ser necesario, en las sesiones de trabajo de la Comisión Nacional de Compatibilización de Inversiones.

El Sistema de Planificación Física retroalimentará paralelamente a la autoridad responsable de la situación de cada territorio.

ARTÍCULO 19.- Las consultas de los estudios técnicos de localización de inversiones no nominales no serán objeto de análisis en la Comisión Nacional de Compatibilización de Inversiones, salvo casos excepcionales.

ARTÍCULO 20.- El Sistema de Planificación Física a través del mecanismo de Ventanilla Única enviará a la autoridad responsable los estudios técnicos de localización de inversiones que se propongan.

ARTÍCULO 21.- La autoridad responsable elaborará y enviará, a través del mecanismo de Ventanilla Única del Sistema de Planificación Física, la respuesta impresa de aprobación, o no, del estudio técnico de localización de la inversión, identificando en caso de que proceda las soluciones parciales o definitivas, e indicará las obras inducidas necesarias, para que se tengan en cuenta todos los elementos procedentes para el desenvolvimiento y eficacia de la inversión en las etapas posteriores del proceso. En el caso de que la respuesta sea negativa, deberá fundamentarse adecuadamente.

ARTÍCULO 22.- La respuesta a las consultas y aprobaciones correspondientes, tanto de macrolocalización como de microlocalización, serán entregadas solamente por la persona autorizada por la autoridad responsable.

ARTÍCULO 23.- La autoridad responsable a partir de la entrega de la documentación (impresa o digital) evaluará y emitirá la respuesta en los términos siguientes:

a) Quince (15) días hábiles al Instituto de Planificación Física; y

b) treinta (30) días hábiles para las inversiones nominales y quince (15) días hábiles para el resto de las inversiones, a las direcciones provinciales y municipales del Sistema de Planificación Física.

ARTÍCULO 24.- El estudio técnico de localización de inversiones deberá contener, sobre la inversión de que se trate, la información siguiente:

- a) Nombre y código de la inversión;
- b) provincia y municipio;
- c) organismo inversionista (jefe de la inversión, teléfonos y dirección);
- d) parámetros técnicos de la inversión;
- e) objetivos;
- f) posibles afectaciones;
- g) coordenadas; y
- h) anexo gráfico georeferenciado y firmado.

ARTÍCULO 25.- La respuesta que emitirá la autoridad responsable deberá contener los elementos siguientes:

1. Aprobación con los requerimientos técnicos y recomendaciones que procedan; y
2. de no aprobarse la consulta, se emitirá dictamen de no aprobación fundamentando los motivos técnicos o económicos que se afectan por la ejecución de esa inversión, proponiéndose variantes de ubicación de la misma, de ser posible.

SECCIÓN III

De la consulta a la Unión Eléctrica

ARTÍCULO 26.- En los casos en que el inversionista tenga una propuesta de inversión o mantenimiento que implique posibles variaciones en la carga eléctrica existente, está obligado, a través del mecanismo de Ventanilla Única del Sistema de Planificación Física, a realizar la consulta previa a la autoridad responsable, para que certifique si su nuevo proyecto requiere, o no, de una inversión eléctrica inducida.

ARTÍCULO 27.- La consulta sobre la propuesta de inversión o mantenimiento que implique posibles variaciones en la carga eléctrica existente no establece compromiso de ejecución de ninguna inversión eléctrica, y deberá contener la información siguiente:

- a) Nombre de la inversión;
- b) organismo inversionista;
- c) provincia, municipio, dirección o coordenadas geográficas;
- d) datos técnicos de la obra: voltaje, potencia a servir, corriente, tipo de servicio (exclusivo, simple alimentación, doble alimentación);
- e) tipo de carga; y
- f) posible fecha de inicio de la inversión, en el caso que lo requiera.

ARTÍCULO 28.- Para asegurar una inversión eléctrica inducida se requiere realizar una conciliación a nivel provincial entre el inversionista directo y la Empresa Eléctrica correspondiente. Posteriormente se conciliará centralmente entre el organismo y la Unión Eléctrica. Las conciliaciones se realizarán en el primer trimestre del año anterior a la fecha de inicio de la inversión.

ARTÍCULO 29.- Para la ejecución de la obra conciliada, el inversionista directo presentará a la Empresa Eléctrica correspondiente, la aprobación del Ministerio de Economía y Planificación. En ese momento se establecerán entre las partes, los acuerdos, cronogramas de ejecución, deberes y derechos correspondientes. Estas acciones se realizarán a partir de la presentación de la ficha de aprobación y siempre antes del último mes del año anterior a la fecha de inicio de la inversión.

ARTÍCULO 30.- La autoridad responsable evaluará la información contenida en la consulta y en todos los casos comunicará la decisión adoptada dentro del término de hasta veintiún (21) días hábiles siguientes a la recepción de la solicitud, enviándose dicha respuesta a través del mecanismo de Ventanilla Única del Sistema de Planificación Física.

CAPÍTULO III DE LA INSPECCIÓN Y EL CONTROL

ARTÍCULO 31.- La autoridad responsable ejecutará las inspecciones y controles que correspondan a las obras, instalaciones o actividades que se encuentren en ejecución o en pleno funcionamiento, a fin de garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Procedimiento y adoptará las medidas que resulten procedentes.

ARTÍCULO 32.- Durante la práctica del proceso que regula el presente Procedimiento se respetará la confidencialidad de las informaciones aportadas por el inversionista. Cuando este considere que determinados datos e informaciones aportados son confidenciales lo indicará expresamente en la solicitud de Licencia Energética, cuáles de los contenidos tiene tal condición a fin de que se adopten las medidas pertinentes por parte de la autoridad responsable.

ARTÍCULO 33.- Las entidades avaladas para los estudios de la eficiencia energética y fuentes renovables de energía, responden por la veracidad de las informaciones aportadas y por las consecuencias que se deriven de la falsedad u ocultamiento de la información.

ARTÍCULO 34.- El Ministerio de Energía y Minas se responsabiliza con responder las consultas dentro del término de hasta treinta (30) días hábiles siguientes a la recepción de las mismas, asimismo, informará al Sistema de Planificación Física, al menos con setenta y dos (72) horas de antelación a su vencimiento, las razones que puedan afectar su cumplimiento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente Resolución entrará en vigor a partir de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de esta Resolución en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

DADA en La Habana, a los 4 días del mes de noviembre de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas
